



## DECRETO # 241

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 08 de noviembre del año 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio número 751/2014, fechado el 11 del mismo mes y año, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 5 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura solicitud que presentó el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, con superficie de 800.75 metros cuadrados, a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** A través del memorándum número 0896, de fecha 11 de noviembre del 2014, luego de su primera lectura en sesión de la misma fecha, el expediente fue turnado a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y la elaboración del dictamen.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de referencia, adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Oficio 2233/JUR/2014, de fecha 21 de agosto del 2014, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita a la Legislatura del Estado, expediente para autorizar la enajenación del inmueble municipal a favor de Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.;

Oficio 2232/JUR/2014, de fecha 21 de agosto del 2014, expedido por el Presidente y Secretario de Gobierno Municipal, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la enajenación del inmueble materia del expediente a favor de la Asociación mencionada es para la construcción de una unidad pastoral dentro de la cual estará la Capilla del Señor de la Misericordia;

- Copia de la Decimoprimera Sesión de Cabildo y Cuarta Ordinaria, celebrada en fecha 17 de diciembre de 2013, en la que se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ratificación del punto de acuerdo que autoriza la donación del inmueble materia del expediente a favor de la Parroquia solicitante;
- Copia certificada del Contrato Privado de Donación, de fecha 26 de marzo del 2007, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado, por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI), representado por su Director General Ing. Rubén Vázquez Sosa a quien en lo sucesivo se denominará el donante, y por la otra parte el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representado en este acto, por el Profesor José Luis Martínez Rodríguez y el Ingeniero Cliserio del Real Hernández, Presidente y Síndico del Municipio respectivamente, en relación a varios inmuebles en el Fraccionamiento Ferrocarriles, entre los que se encuentra un predio con superficie de 5,625.46 M2 del que se desmembraría el terreno que se solicita en

donación de 800.75 metros cuadrados. Su inscripción consta bajo el Número 70, Folios 70-71, del Volumen 168, Sección Primera, Libro Cuarto del Registro Público de la Propiedad, de fecha 9 de mayo de 2007;



- Certificado No. 015835 de fecha 14 de julio de 2014, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, inmueble a nombre del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas;
- Plano del predio general y del inmueble que es materia del expediente;
- Avalúo comercial expedido por el Arquitecto Josafat Martínez Rendón, en el que le asigna al inmueble un valor de \$745,000.00 (setecientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$676,633.75 (seiscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.);
- Oficio 1976/JUR/2014, de fecha 21 de agosto de 2014 expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el predio en mención, no está ni estará destinado a ningún servicio público y certificación de que no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;
- Copia certificada del Acta número nueve mil ciento sesenta y dos, Volumen Doscientos, de fecha 2 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita la existencia legal de una entidad interna de



la Diócesis de Zacatecas, registrada por el Gobierno Federal como Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el No. 21, Folios 123-128, Volumen XIV de Asociación Civil, de fecha 2 de octubre de 1996;



II. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Copia certificada del Acta número veintiséis mil cuarenta y dos, Volumen seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 13 de marzo de 2014, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete del Estado, protocoliza la documentación que acredita el nombramiento del señor Presbítero Ricardo Martínez Berumen como párroco y por lo tanto, Representante Legal de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac. El acta se encuentra registrada bajo el número de inscripción 0023 del Volumen 0075 Sección Tercera del Distrito Judicial de Zacatecas en fecha 18 de mayo de 2014, y

- Oficio número AR-02-P/9976/2012, de fecha 27 de julio del 2012, expedido por el Director General Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, Licenciado Pablo Tort Ortega, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.



**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Guadalupe esquina con Calle Estibadores, Fraccionamiento Ferrocarriles, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, forma parte del inventario de bienes del mismo y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 15.80 metros y linda con Calle Guadalupe; al Oriente mide 41.50 metros y linda con Calle Estibadores; al Sur mide 23.03 metros y linda con área de donación restante, y al Poniente mide 41.49 metros y linda con zona de protección vías F.F.C.C.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, daría en donación, así como los motivos objeto de la misma, por lo que esta Asamblea Popular aprueba el presente Instrumento Legislativo.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**Primero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, a enajenar en calidad de Donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor de la Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de Loreto, Guadalupe, Zac.

**Segundo.-** La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá de cumplirse en un plazo que no exceda de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

**Tercero.-** Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la donataria.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA**



**SECRETARIA**

**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**